

RADICADO: 08001310300720120001600.
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE: PUBLINET.COM-CO.
DEMANDADOS: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el cual el apoderado judicial de la parte demandada, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de los dineros que se encuentran a órdenes de este despacho.- Sírvase resolver.

Barranquilla, Junio 30 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Junio Treinta (30) de Dos mil Veintitrés (2023)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede y de la observancia del expediente, se tiene que dentro del proceso ejecutivo a continuación de referencia, de PUBLINET.COM-CO contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito enviado vía correo electrónico el día 28/06/2023 a las 13:16 P.M.; solicita la terminación de proceso por pago total de la obligación y la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho, por valor de \$ 2.415.000.00 y 20.189.711.

Por lo que una vez revisado el expediente se constató que mediante auto de fecha junio 5 del 2023, se ordenó oficiar al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA para que pusiera a disposición de este despacho el depósito judicial por \$2.415.000 pesos que se encuentra a su disposición, siendo este solicitado mediante oficio No. 0279 de junio 15 de 2023; de igual manera se le solicito a la secretaria de este despacho la correspondiente información sobre los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho, la que una vez efectuó la consulta la plataforma del Banco Agrario de Colombia pudo constar que existen los siguientes títulos bancarios NO. 416010005027715 ; 416010005027740 y 416010005028872 por las sumas de \$ 20.000.00; 20.181.125.00 y 655.887 respectivamente.-

Por consiguiente, siendo procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación con arraigo en lo preceptuado por el Artículo 461 del C.G.P. se accederá a ello y se ordenara la entrega a la parte demandante los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho, y con respecto al depósito judicial solicitado al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla, este se hará entrega al demandante una vez sea puesto a disposición de esta agencia sin auto que lo ordene.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso Ejecutivo a continuación de referencia por pago total de la obligación.
2. Ordénese, por secretaria la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho, identificados con los siguientes

Nos. 416010005027715 ; 416010005027740 y 416010005028872 por las sumas de \$ 20. 000.00; 20.181. 125.00 y 655.887 respectivamente

3. De igual manera, se la hará entrega a la parte demandante el depósito judicial por valor de \$2.415.000.00; una vez sea puesto a disposición de esta agencia judicial por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla.
4. Decrétese el levantamiento de las medidas decretadas dentro del mismo. Líbrense oficios, siempre que las mismas hubieren sido efectivamente materializadas.
5. Sin costas. Cumplido con lo anterior, archívese el expediente contenido de la demanda de referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
JUEZ

A.G.